

SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente proceso donde la parte ejecutada presenta excepciones de mérito al mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUENTES
EJECUTADO:	PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00328-00

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 2650 del 28 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y COLPENSIONES, ordenándoseles que realicen diferentes obligaciones de hacer y de pago.

Que COLPENSIONES a través de apoderado judicial, el 05 de diciembre de 2022, remite memorial, donde propone la excepción de inembargabilidad. De la misma manera PROTECCION S.A., por intermedio de apoderado el 23 de enero de esta anualidad, aporta memorial, donde propone la excepción pago, prescripción, y compensación. Por otro lado, PORVENIR S.A., a pesar de haber sido notificado del mandamiento de pago mencionado, no interpuso ninguna excepción al mismo.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará correr traslado de la excepción propuestas por la pasiva a la parte ejecutante.

Se procederá demás a fijar fecha para la audiencia en aras de resolver las excepciones planteadas. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la Tarjeta profesional No. 216.519 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.631.691 y portador de la Tarjeta profesional No. 309.223 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta profesional No. 64.937 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **PROTECCION S.A.**

CUARTO: CORRER traslado del escrito de excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.**, a la parte ejecutante, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunta o pida copia de las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

